

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 003464

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

15 JUL 2026

Visto el Expediente N° 4220681, Documento N°7597944, Opinión Legal N°00302-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (20) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1564-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-H, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud sobre el subsidio por luto; petitionado por PEPE QUISPE RAMOS, por el fallecimiento de su señora Madre Ramos Huamán María,

Que, la administrada para sustentar su solicitud adjunta al expediente copia de Acta de Defunción, copia de DNI, copia de Partida de Nacimiento y boleta de pago.

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N°00136-2026-EAP-JAGA-UGELN°09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, a los docentes activos o cesantes solo les correspondía otorgar los subsidios por luto y gastos de sepelio hasta la vigencia de la Ley del Profesorado y su Reglamento, es decir, hasta el 25 de noviembre del 2012, lo cual se sustenta en el OFICIO MÚLTIPLE N° 066-2018-MINEDU/VMGP-DIGE y el Informe técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC que establecen en sus numerales 2.6 y 2.7 que la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como los beneficios que se les otorga a los docentes activos y cesantes; fueron dados mientras estuvo en vigencia la norma.

Cabe precisar que el 26 de noviembre del 2012, entró en vigencia la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944; la misma que derogó la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y demás leyes modificatorias, así como su reglamentación aprobada por Decreto Supremo N° 018-90-ED, por ende, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas; entre el subsidio por luto y gastos de sepelio.

Que, según el Informe N°0081-2026-ESC-JAGA-UGEL N° 09-HUAURA, la oficina de Escalafón informa que PEPE QUISPE RAMOS, es PROFESOR CESANTE mediante RD N°00440-2015 a.p del 31-01-2015

Que, al no encontrarse vigente la Ley del Profesorado al momento de producido la contingencia y no estar dentro de los alcances de la norma vigente, no corresponde su otorgamiento y como se ha analizado, el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del Sector Educación; por lo que deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado.

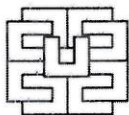
Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N°00302-2026-DPSIII-UGEL.N°09-

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo Administrativo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1771-2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local"; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del pago de subsidio por luto, petitionado por **PEPE QUISPE RAMOS**, por el fallecimiento de su señora Madre Ramos Huamán María, sobre el pago de Subsidio de Luto y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0302-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.



Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

